



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te.: 4452640

RESISTENCIA, 24 JUN 2026
DICTAMEN Nº 126

Ref.: E4-2026-4217-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto mediante el cual se ratifica el Convenio marco suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco de anticipo financiero en el marco de la Ley 11.672.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de seis (6) e-partes, con anteproyecto de Decreto -obstante a e-parte 2-, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, ratifica en todas sus partes el "Convenio marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 18 de junio de 2026, que como Anexo I, forma parte del mismo (Artículo 1º); se expresa que la ratificación dispuesta se realiza al efecto de dar cumplimiento a lo exigido en la Cláusula Tercera del citado Convenio (Artículo 2º); se afecta a favor de la Secretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía de la Nación, la participación de la Provincia del Chaco en el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, establecido en la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el Régimen que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado, con más sus intereses, conforme lo establecido en el inciso a), del artículo 4º del Decreto Nacional Nº 219/26-APNPTE. (Artículo 3º); se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, a retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya, y de otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado más sus intereses, con el fin de cancelar el anticipo financiero que se otorga de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente convenio, conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 4º del Decreto Nacional Nº 219/26-APNPTE. (Artículo 4º); facultando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo (Artículo 5º).

Antecedentes:

A e parte 1, obra dictamen del Sr. Coordinador Area Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e parte 3, consta aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a la medida en trato.

A e parte 4, interviene la Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 5, asume intervención el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e parte 6, obra Dictamen Nro. 367/26 de Asesoría General de Gobierno, concluyendo en que, dado que el instrumento legal objeto de análisis refleja fielmente lo pactado en el Convenio adjunto, considera procedente la aprobación del mismo en todas sus partes.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato, surge que mediante Decreto Nacional Nº 219/2026, se dispuso otorgar, a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, anticipos financieros a las Provincias de Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, La Rioja, Mendoza, Misiones, Rio Negro, Salta, Santa Cruz, Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur y Tucumán, por hasta la suma total de PESOS CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$400.000.000.000,00).

Que, en dicho marco, el 07 de abril de 2026 la Provincia del Chaco suscribió el Convenio Marco con el Estado Nacional (CONVE-2026-35253532-APN-DDYL#MEC), el que fuera ratificado mediante Decreto Provincial N° 529/2026, por el cual se otorgó un anticipo financiero por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (\$350.000.000.000), cuyo desembolso fue efectuado durante los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

Que, en fecha 18 de junio del corriente las mismas partes celebran un nuevo convenio cuya ratificación es la que se propicia por la presente, mediante el cual acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar por la suma de PESOS CINCUENTA MIL MILLONES (\$50.000.000.000), a ser desembolsado durante el mes de julio de 2026, bajo una tasa fija nominal anual del QUINCE POR CIENTO (15%), destinado a garantizar la adecuada liquidez financiera de la Provincia y posibilitar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y con las siguientes condiciones:

Que, el capital será reintegrado en cuatro cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes de agosto de 2026;

Que, los intereses serán determinados mensualmente sobre el saldo de deuda y serán abonados con posterioridad a la cancelación total del capital, mediante de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados correspondientes a la PROVINCIA, en el marco del régimen establecido por la ley 23.548 y modificatorias.

Que, el ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda, asumiendo la Provincia la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

Que, el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que, conforme a la norma reseñada, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias; plazo que puede ser ampliado cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, si PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue, los que devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en cada oportunidad. La tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito. Una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo."

Por su parte, el Art. 70 in fine de la Ley de Administración Financiera N° 24.156, establece que: *"El Poder Ejecutivo Nacional podrá debitar de las cuentas bancarias de las entidades que no cumplan en término el servicio de la deuda pública, el monto de dicho servicio y efectuarlo directamente."*

Y en ese sentido, el Art. 56 de la Ley Nro. 11.672, establece que: *"La facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 70, "in fine" de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, podrá ser delegada en la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, quien en uso de las atribuciones dispuestas por el citado artículo, podrá debitar de las cuentas bancarias de las entidades respectivas los montos impagos por amortización, intereses, punitivos y demás gastos relacionados. Similar procedimiento será aplicado a las provincias y/o municipalidades, cuya deuda avalada por el Tesoro Nacional no cumpla con las condiciones contractuales. En este caso el mecanismo deberá estar previsto en los contratos subsidiarios y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en uso de las atribuciones conferidas por el referido Artículo de la Ley*

de Administración Financiera y de los sistemas de Control del Sector Público Nacional Nro. 24.156 y sus modificaciones, afectará la coparticipación federal".

TERCERA: Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata..."

El encuadre jurídico, como ya lo han precisado los Dictámenes legales precedentes, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N° 11672 Complementaria Permanente de Presupuesto, que dispone: "...Con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen, autorizase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a acordar a las provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados. Cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue, los que devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en cada oportunidad. La tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito. Una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo..."

A tenor de la razones y necesidades esgrimidas en los considerandos señalados y los términos del Convenio suscripto en fecha 18 de junio del corriente año, entre el Gobierno Nacional y la Provincia del Chaco, se concluye el mismo se condice con las facultades otorgadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo y con la normativa particular que rige la materia, a los fines dotar de legalidad la operatoria del anticipo a cuenta de los fondos coparticipables.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico y contable, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERNANDEZ
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4581 FOLIO 11
M. FEDERAL 1986 FOLIO 23
DNI: 30.056.012